

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones del impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintiséis millones trescientos mil (26.300.000) pesetas. La subvención será como máximo de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000) (aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20293

RESOLUCION de 17 de junio de 1983 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Agraria de Transformación número 197 «Frular», de Lérida.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 10 de junio de 1983, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la SAT número 197 «Frular» de Lérida, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 108.

Madrid, 17 de junio de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

20294

RESOLUCION de 17 de junio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Cooperativa Limitada de Navarrés (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 10 de junio de 1983, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Cooperativa Limitada de Navarrés (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 109.

Madrid, 17 de junio de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

MINISTERIO DE CULTURA

20295

ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso administrativo seguido entre don Néstor G. Ramírez Gómez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 367/1980, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Néstor

G. Ramírez Gómez, y en cuyo recurso es parte el Abogado del Estado en representación de la Administración, ha recaído sentencia en 9 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Néstor Gabriel Ramírez Gómez contra la denegación presunta por la Delegación Provincial de Valencia del Ministerio de Cultura, de su petición de que se publicase la novela «La Baldosa», Premio Albufera de Narración, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho dicha denegación por silencio administrativo y en su consecuencia la anulamos, condenando, por tanto, a la Administración demandada a que proceda a la publicación de tal novela en un plazo de tres meses a contar desde la firmeza de la sentencia, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia fue interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 14 de enero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 9 de marzo de 1981 en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en la Colección Legislativa, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Cultura en Valencia.

20296

ORDEN de 1 de julio de 1983 por la que se designan los miembros de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas.

Ilmos. Sres.: El artículo 22 del Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril, ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la composición de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 21 a 23 y disposición final de dicho texto legal, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas quedará integrada, bajo la presidencia del Director general de Cinematografía, por los siguientes miembros:

1. Subcomisión de Calificación de Películas:

Presidente: El Subdirector general de Empresas Cinematográficas.

Vocales:

Don Sergio Ariza Segovia.
Don José Díaz de Espada Galán.
Don Miguel Ángel Díez Fernández.
Doña Nieves de la Lama Mendizábal.
Don Carlos Losada Rodríguez.
Doña Concepción Martínez Martínez.
Don Agustín Navarro Cano.
Doña Carmen Prieto-Castro Roumier.
Don Carlos Galilea Nin.
Don Pedro Amalio López Sánchez.

2. Subcomisión de Valoración Técnica:

Presidente: El Subdirector general de Promoción y Régimen Económico de la Cinematografía.

Vocales:

Don Fermín Cabal Riera.
Don Miguel Ángel Díez Fernández.

Doña Rosa Graceli Salgado.
 Don Jorge Grau Solá.
 Doña Ana Huete Fernández-Maqueira.
 Don Antonio M. Jiménez-Rico Sáez de Cabezón.
 Don Augusto Martínez Torres.
 Don José Manuel Miguel Herrero.
 Don Carlos Orengo Llop.
 Don Enrique Torán Paláez.

3. Secretario de la Comisión de Calificación:

Don Carlos María Ortiz Bru.

4. Lectores de los textos de los diálogos o comentarios:

Doña Berta Ballester Gil.
 Don José Antonio Romero Garrido.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 1 de julio de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Cinematografía.

20297

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del edificio del Ayuntamiento, en La Fresneda (Teruel).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado.

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del edificio del Ayuntamiento en La Fresneda (Teruel).

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de La Fresneda, que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

20298

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Iglesia de Santa María, en Tordesillas (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Iglesia de Santa María, en Tordesillas (Valladolid).

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Tordesillas que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20299

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.492, interpuesto contra este Departamento por «Lácteas Montañesas, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 23 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.492, promovido por «Lácteas Montañesas, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 26 de mayo de 1981, del Ministro de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20300

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.352, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Bautista López.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 2 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.352, promovido por don Manuel Bautista López, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada, de fecha 23 de abril de 1980, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20301

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.252, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora de Getafe, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 16 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.252, promovido por «Panificadora de Getafe, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada del Ministerio de Comercio y Turismo de fecha 3 de septiembre de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, de-